



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0256-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 16/05/2018

PALABRAS CLAVE: actos para solicitar apoyo ciudadano, candidatos independientes

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El doce de octubre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Colima, para renovar el Congreso de la entidad, así como los diez Ayuntamientos. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto local aprobó el registro de los aspirantes a candidatos independientes a diputados locales, así como el inicio del periodo de obtención de respaldo ciudadano (18 de enero al 6 de febrero). El seis de febrero de dos mil dieciocho, la recurrente denunció la infracción de actos anticipados para recabar el apoyo ciudadano atribuida a Ángel Ramón García López, aspirante a candidato independiente a diputado local por el distrito electoral número dos. En síntesis, los hechos denunciados consistieron en una posada con música en vivo, celebrada el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual el denunciado, a través de su negocio "Pozole Seco Ramón", regaló pozole a los asistentes a cambio de que le brindaran el apoyo ciudadano; así como la realización de una mega rosca de reyes en la cancha comunitaria de la colonia, el cuatro de enero del año en referido. El catorce siguiente, la Comisión local desechó la denuncia, al resultar frívola. El diecisiete de febrero, inconforme con la determinación anterior, la actora presentó recurso de apelación. El dieciséis de marzo, el Tribunal local declaró parcialmente fundados los agravios alegados por la recurrente y, en consecuencia, ordenó a la Comisión local admitir y sustanciar el procedimiento especial sancionador. El dieciocho siguiente, la

Comisión local en cumplimiento a lo anterior, admitió el procedimiento y ordenó emplazar al denunciado y citar al denunciante. El veinte de marzo, se celebró audiencia de pruebas y alegatos. El primero de abril, el Tribunal local determinó inexistente la infracción denunciada, por considerar que las pruebas no acreditaban la existencia de actos para solicitar el apoyo ciudadano como candidato independiente. El seis de abril, disconforme con la resolución anterior, la recurrente controvertió la resolución sancionadora ante el Tribunal local, el cual se remitió el once del mismo mes a la Sala Toluca. El ocho de mayo, la Sala Toluca dictó sentencia en el expediente ST-JDC-176/2018 en el sentido de confirmar la resolución primigeniamente impugnada. Inconforme con lo anterior, el once de mayo, la recurrente interpuso demanda de recurso de reconsideración.

La Sala Superior considera que el recurso es improcedente. Se advierte que la responsable, en modo alguno, dejó de aplicar, explícita o implícitamente, una norma electoral o consuetudinaria; tampoco se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral, o algún pronunciamiento sobre convencionalidad. Asimismo, de una lectura minuciosa de la demanda de juicio ciudadano ante la autoridad responsable, como la de recurso de reconsideración, en ninguna parte se planteó su inconformidad respecto a alguna disposición electoral por considerarla inconstitucional, ni se solicitó la inaplicación o inconvencionalidad de alguna norma.